

## **Registro de Transparencia de Beneficiarios Finales, fin del anonimato**

*Diana Miró Madrigal, Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología. 2021*

### **Resumen**

Cada país, con el transcurso de los años, ha tenido que enfrentar casos de corrupción y evasión fiscal, en los cuales se somete a los involucrados al proceso penal y en muchas ocasiones terminan en la cárcel. Es por esta razón que muchos de los países del mundo reconocen que recolectar información sobre los beneficiarios finales, en el contexto de adoptar leyes, mecanismos y regulaciones es de suma importancia para combatir las acciones ilícitas como el lavado de activos, la evasión fiscal, el financiamiento del terrorismo y la corrupción. En el presente artículo se mencionan algunos conceptos importantes referentes a este tema, como por ejemplo, los “beneficiarios finales” y la “transparencia”. Se concluye que la regulación en este tema es muy dispareja entre países, ya que a pesar de que la mayoría de los países cuentan con al menos una norma para definir el concepto de beneficiario final, estas definiciones no siempre cumplen con los estándares internacionales. Se recomienda que los países mejoren sus normas para cumplir y mejorar la transparencia.

### ***Palabras claves***

Beneficiarios finales – transparencia – evasión fiscal – corrupción – lavado de activos – terrorismo financiero.

## **Abstract**

Over the years, every country has had to deal with cases of corruption and tax evasion, in which those involved are subjected to criminal prosecution and often end up in jail. It is for this reason that many of the world's countries recognize that collecting information on beneficial owners, in the context of adopting laws, mechanisms and regulations, is very important to fight illicit actions such as money laundering, tax evasion, financing of terrorism and corruption. This article mentions some important concepts related to this topic, such as "beneficial owners" and "transparency". It is concluded that the regulation on this issue is very uneven among countries, since although most countries have at least one rule to define the concept of beneficial owner, these definitions do not always comply with international standards. It is recommended that countries improve their regulations to comply and improve transparency.

## ***Key words***

Beneficial owners - transparency - tax evasion - corruption - money laundering - financial terrorism.

## **Introducción**

Uno de los mayores problemas de la economía de Costa Rica es el fraude fiscal, que consiste en evadir el pago de los impuestos obligatorios que impone el Estado. Para tratar de solventar este gran problema, el 14 de diciembre de 2016 se promulgó la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, la Ley N.º 9416 del 14 de noviembre de 2016; publicada en el alcance N.º 313, La Gaceta N.º 244 del 20 de diciembre de 2016; la cual principalmente busca combatir la legitimación de capitales, conocida como lavado de activos, el cual es un proceso por el cual se esconde el origen de los fondos obtenidos por medio de la práctica de actividades criminales o ilícitas, como

por ejemplo, la corrupción, el narcotráfico y el desfalco, el lavado de activos busca disfrazar los fondos haciéndolos parecer legales.

Dicha ley también busca frenar el financiamiento al terrorismo y la evasión fiscal, eliminando la opacidad. Este financiamiento consiste en apoyar directa o indirectamente para obtener fondos con el objetivo de utilizarlos para realizar actos terroristas, ya sea de forma individual o por medio de una organización. En este caso, se puede utilizar fondos tanto lícitos como ilícitos. Otro de los objetivos de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal es permitir el intercambio de información de carácter fiscal con otros países con los que se tenga convenios suscritos y además, cumplir con los estándares internacionales que emanan de la comunidad internacional.

Para velar por el cumplimiento de lo supra mencionado, Costa Rica se incorporó en 2010 como miembro de pleno derecho al Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica en adelante conocido como el GAFILAT, organización intergubernamental que cuenta con diecisiete países como miembros en América del Norte, América del Sur y Centroamérica. Lo anterior hace constar que el GAFILAT ha garantizado la transparencia de los sistemas contra el financiamiento al terrorismo y el antilavado de activos a lo largo de la última década. Su forma de proceder es capacitando y especializando a las instituciones pertinentes, ya que aporta su amplia experiencia como organismo regional.

De acuerdo con el portal web de GAFILAT Costa Rica: “(...) la transparencia no solo es un deber deontológico del gobierno y de las autoridades, es una obligación moral de cada persona particular de cada gremio, de cada institución pública o privada”. En otras palabras, garantizar la transparencia es una tarea que también le corresponde a la ciudadanía, quien tiene la obligación de exponer y denunciar a aquellos capitales que sean ilícitos, así como reportar mercancías de contrabando o abrir cuentas bancarias de operaciones fraudulentas.

En el presente artículo se mencionan importantes conceptos como los beneficiarios finales, la transparencia, la evasión fiscal, la corrupción, el lavado de activos y terrorismo financiero, entre otros. Se hará un breve repaso de estas nociones, así como su papel para evitar el fraude financiero y lograr la mayor transparencia posible.

## **Revisión bibliográfica**

Se presentan a continuación, leyes, reglamentos, datos y conceptos referentes al tema.

### *1. Beneficiario final*

Concordando con Knobel (2017), el concepto de beneficiario final se refiere al individuo que controla o se beneficia de un bien jurídico. Este control puede darse de varias maneras, por ejemplo, cuando se adquiere un porcentaje importante de las acciones de una sociedad mercantil (más del 25%). También se obtiene el control por medio de un porcentaje del derecho a voto o al nombrar o remover a los miembros del directorio de ese bien. Por otra parte, se puede adquirir el control efectivo por medio de un poder de veto o influencia sobre las decisiones a tomar, ya sea por acuerdos entre socios, por vínculos familiares o decisiones tomadas por terceros. De esta manera, determinar quiénes son los beneficiarios finales es un proceso complejo que dependerá del caso y dependiendo del país, las regulaciones serán establecidas de acuerdo a sus criterios. Es importante mencionar que identificar al beneficiario final es un proceso independiente de la nacionalidad y su lugar de residencia.

### *2. Transparencia*

El Grupo de Acción Financiera Internacional, en adelante conocido como GAFI, recomienda que los países tomen medidas para garantizar la transparencia, es decir, para impedir el uso indebido de las personas jurídicas. Para lograr esto, las naciones deben cerciorarse de que existe información

precisa y concreta sobre el beneficiario final, para que las autoridades tengan un acceso oportuno. Específicamente, aquellos países que tengan personas jurídicas que emitan acciones al portador o bien, que permitan accionistas nominales, deben asegurarse de tomar buenas medidas para aseverar que no se utilicen indebidamente.

### *3. Fraude fiscal*

El Ministerio de Hacienda de Costa Rica realizó un estudio en el año 2014, en el cual afirmaba que se dio un incumplimiento tributario del 7,75% del PIB con respecto a la evasión y elusión de los impuestos. Un dato de este tipo para aquel entonces resultó ser impactante, ya que reveló la situación del país, particularmente del sistema tributario, porque los recursos que no se recaudan por acciones de los contribuyentes representan casi el 60% de los impuestos recaudados. Si a esta información se le agregan los recursos que no se recaudan por exoneraciones en los impuestos, se deja de percibir un monto mucho mayor al que realmente se recauda en tributos. En un país como Costa Rica, esta situación no es sostenible a largo plazo, por lo que se debe luchar a toda costa por impulsar el crecimiento y la estabilidad de la política fiscal y evitar el fraude.

Gracias al proyecto que finalizó con la Ley N.º 9416, establecida el 20 de diciembre del año 2016, conocida como Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, se tiene como objetivos primordiales: luchar contra los niveles de evasión, el financiamiento al terrorismo, la elusión fiscal y la prevención del lavado de dinero. Para poder cumplir con los objetivos mencionados anteriormente, se tenía como requisito que el acceso a la información debía ser mejorado, con la finalidad de evitar el uso de figuras societarias que evitaran el poder cumplir con lo establecido por la ley. Esto quedó evidenciado en los artículos N.º 5 y 7 de esa normativa, la cual establece que la información tanto de beneficiarios finales como de accionistas debe ser brindada al Banco

Central de Costa Rica (BCCR) y solo el Instituto Costarricense sobre Drogas y el Ministerio de Hacienda tienen acceso al mismo.

Según los datos proporcionados por el Semanario Universidad (2018), Costa Rica ha sido blanco de casos de evasión fiscal, los cuales han sido descubiertos y debidamente castigados, algunos de ellos fueron esclarecidos por medio de negociaciones y el correspondiente pago de lo adeudado. Otros casos aún se encuentran en proceso de investigación. Cada uno de estos casos han permitido conocer e incluso reflexionar sobre las conductas tributarias de muchas personas, así como de empresas y compañías que se encuentran en los niveles más altos de ingresos. Uno de esos casos ocurrió hace un par de años y tuvo como protagonista a la Cooperativa Dos Pinos con el Ministerio de Hacienda. La denuncia fue puesta por la presunta evasión del pago del impuesto sobre la renta, que correspondió a una parte de los salarios de sus ejecutivos que les fue pagada con cuentas en el exterior. Así como ocurrió con este caso de la Dos Pinos, Costa Rica ha tenido muchos casos más, a veces el proceso es muy largo y tedioso, porque involucra mucha investigación, pero siempre se busca evitar en la mayor medida de lo posible el fraude fiscal.

#### *4. Instituciones públicas relacionadas con el RTBF*

- a. Banco Central de Costa Rica: entidad garante del progreso tecnológico y custodia de información. Nace en el año 1950 y su objetivo principal es controlar la inflación, además, realiza labores en conjunto con el Consejo Nacional de Supervisión de Sistema Financiero para cumplir a cabalidad con sus objetivos. Es el ente encargado de administrar y emitir los billetes y monedas del país.
- b. Instituto Costarricense sobre Droga (ICD): creado mediante la Ley N.º 8204. El ICD debe encargarse del cumplimiento de estándares GAFI, además de luchar contra el financiamiento al terrorismo y el lavado de activos. El Instituto Costarricense sobre Droga tiene la potestad de

regular el tema de las personas que están autorizadas a interactuar con el sistema del Registro de Transparencia de Beneficiarios Finales (RTBF), desarrollado por el Banco Central de Costa Rica.

- c. Ministerio de Hacienda: ente encargado de materia fiscal y cooperación internacional. Su función primordial es garantizarle a los costarricenses una efectiva recaudación de los recursos financieros, asegurando una correcta distribución entre las diversas instituciones del Estado que le brindan servicios a todos los habitantes. De esta forma, el Ministerio de Hacienda contribuye al buen desarrollo social y económico de Costa Rica. Dentro de sus funciones se encuentra: ser el responsable de recaudar los impuestos, tiene a cargo la administración financiera, así como asignar recursos a las instituciones públicas y administrar la deuda pública, a través de una política fiscal sostenible.

#### 5. *Sujetos obligados a declarar en el Registro de Transparencia de Beneficiarios Finales*

De acuerdo con el Ministerio de Hacienda, todas las personas jurídicas que encuentren inscritas en el Registro Nacional deben presentar su declaración.

##### a) Sociedades en comandita

Coexisten en este tipo de sociedad, también llamada sociedad comanditaria, socios colectivos y socios comanditarios, los cuales aportan capital a un fondo en común, el cual es utilizado en la explotación de alguna actividad que tenga fines de lucro. Este tipo de sociedad se utiliza para los negocios familiares o bien, cuando se requiere atraer capital de inversión sin necesidad de que se intervenga en la administración. En una sociedad en comandita, los socios colectivos responden de forma ilimitada a las deudas sociales de la organización, mientras que la responsabilidad de los socios comanditarios se ve limitada al capital aportado. Por otra parte, los comanditarios no pueden administrar ni estar a cargo de la empresa, ya que esta función es propia de los miembros

colectivos. Las sociedades en comandita se encuentran reguladas en el Código de Comercio vigente, en el capítulo V; de los artículos N.º 57 al 74.

b) Sociedades en nombre colectivo

La sociedad colectiva es la forma más espontánea y primigenia de organización societaria mercantil, porque no solamente se distribuyen proporcionalmente los derechos y obligaciones emergentes de la actividad social, sino que asumen una responsabilidad solidaria (las obligaciones denominadas *in solidum* o solidarias, son aquellas por las que cualquiera de los obligados responde por la totalidad de la obligación), lo que le da el sello e tipo personal, por eso se dice que las colectivas son del tipo de sociedades de personas, por oposición a las sociedades de capital.  
(Cijul, Chazal Palomo)

Las sociedades en nombre colectivo se encuentran reguladas en el Código de Comercio vigente, en el capítulo IV; de los artículos N.º 33 al 56.

c) Sociedades anónimas

Una sociedad anónima, (también llamada empresa anónima), es un tipo de sociedad mercantil capitalista que fue creada con el fin de tener enormes acumulaciones de capital. Este tipo de sociedad es acogida por la mayoría de las grandes compañías alrededor del mundo. Una sociedad anónima tiene como finalidad reunir dinero que proviene de numerosos inversores para iniciar importantes proyectos, que de otra manera no se podrían realizar. Para llevar a cabo este proceso, se busca dividir el capital en acciones, las cuales son repartidas entre los socios que invierten, tomando en cuenta la cantidad de dinero que aporta cada uno. De esta forma, entre más acciones posea un socio, mayor será su poder dentro de la compañía. Por lo general, la sociedad anónima

se representa con las siglas S.A. Las sociedades anónimas se encuentran reguladas en el Código de Comercio vigente, en el capítulo VII; de los artículos N. ° 102 al 109.

d) Sociedades de responsabilidad limitada

Una sociedad de responsabilidad limitada es un tipo de sociedad mercantil en la cual la responsabilidad de cada uno de los socios que se encuentren involucrados está delimitada por el capital que hayan aportado. En este tipo de sociedad, el capital se encuentra dividido en cuotas y no en acciones como ocurre con las sociedades anónimas. En una sociedad de responsabilidad limitada, las cuotas son personales y no son títulos que se puedan comercializar o negociar en determinados mercados. Es sabido que las aportaciones de los socios en este tipo de sociedad mercantil son sociales, acumulables e indivisibles. Por otra parte, un aspecto que sí comparte con las sociedades anónimas es su modelo de dirección, en la cual se separa la propiedad y el control. En este caso, el socio por lo general no toma participación en la dirección a no ser que se le haya dado este poder a través de los estatutos o bien, de la junta general. Por esta razón, serán los administradores que fueron nombrados específicamente para esta labor quienes se encargan de dirigir la compañía. Las sociedades de responsabilidad limitada se encuentran reguladas en el Código de Comercio vigente, en el capítulo VI; de los artículos N. ° 75 al 101.

e) Empresas individuales de responsabilidad limitada

Una empresa individual de responsabilidad limitada de acuerdo con el artículo 9 del Capítulo II del Código de Comercio de Costa Rica, es una entidad que cuenta con su propia autonomía, ya sea como persona jurídica, independiente y además, se encuentra separada de la persona física a quien pertenezca. Las personas jurídicas no podrán adquirir ni constituir empresas de este tipo. Por otra parte, con respecto al impuesto sobre la renta, los dueños de las empresas individuales incluirán

dentro de su declaración personal, el imponible proveniente de cada una de ellas. En otras palabras, la empresa individual de responsabilidad limitada (conocida como EIRL) es la más utilizada por aquellos empresarios que tienen como objetivo empezar un negocio y además, quieren tomar todas las decisiones individualmente sin necesidad de tener socios. En este tipo de empresa, cualquier sujeto natural puede obtener personalidad jurídica. La razón de una EIRL es siempre comercial y también cuenta con un patrimonio propio, diferente al de un titular.

f) Sociedades civiles y sociedades profesionales

Una sociedad civil es un contrato privado de colaboración que se da entre dos o más personas que tienen el deseo de realizar en conjunto de actividades con fines de lucro. Los sujetos tienen varias opciones para involucrarse en este tipo de sociedad, por ejemplo, pueden aportar trabajo, convirtiéndolos en “socios industriales” y si aportan dinero o bienes, pasarían a llamarse “socios capitalistas”. Este tipo de sociedad se recomienda para pequeños negocios que no cuenten con grandes inversiones y en los que se prefiera optar por una gestión realmente simple. Aunque la sociedad civil cuenta con un patrimonio comunitario, se forma explícitamente para su intervención en el tráfico mercantil, con el objetivo de obtener beneficios, en la que cada uno de los socios involucrados aportan trabajo, bienes o dinero, como se mencionó anteriormente.

g) Sociedades extranjeras con cédula jurídica nacional

Las sociedades extranjeras pueden ser grupos, empresas o agencias que se han formado en el exterior de acuerdo con las leyes y todas las demás normas que modulan el proceso de consolidación dentro del país de origen y que trasladan su funcionamiento a un país diferente. Una sociedad extranjera está formada por varios elementos, uno de ellos es el *capital social*, el cual debe ser llevado de forma independiente y también debe estar sujeto al contralor estatal del lugar

en el cual se ubicará. El capital social viene a ser la primera garantía frente a terceros y puede reponerse o aumentar libremente y sin dificultad, pero no podrá ser reducido en caso de que la operación necesite un efectivo de reembolso en aportes. Otro elemento que forma parte de una sociedad extranjera es la *administración*, la cual constituye el esquema de la empresa y se consolida en un sujeto que se convierte en el representante legal que cuenta con una amplia variedad de potestades, entre las que se incluyen: la firma de contratos, parte de la gestión de la sociedad, la elección de un representante legal suplente y la contratación personal. Otro elemento de suma importancia para las sociedades extranjeras son los *socios*: quienes funcionan como inversionistas y aportarán al capital social de la compañía en el lugar de origen inicialmente. La cantidad de socios que se debe tener puede variar de acuerdo con el país de origen. Por otra parte, dentro de las condiciones fundamentales para poder formarse en un país extranjero, se tiene que la sociedad debe estar debidamente formada de acuerdo con las leyes del país de origen, además, será indispensable que la sociedad esté autorizada para ejercer el comercio conforme con las entidades que correspondan. Por otra parte, existe otro tipo de requisitos particulares determinados dentro de los convenios internacionales y que además, involucran a los países en contacto. Es importante aclarar que en ciertos países se requiere que la compañía extranjera cuente con un representante legal en el país en donde desea establecerse y debe tener la autorización para responder ante las obligaciones que la compañía posea en el sitio de operación en el extranjero.

Por otro lado, los fideicomisos privados, nacionales o extranjeros, también son sujetos obligados a brindar el suministro de información en el portal web llamado Central Directo.

Cabe destacar que es de suma importancia que el representante legal, el notario público, la persona autorizada o el fiduciario cuenten con firma digital para personas físicas, emitida por cualquier entidad bancaria.

6. *Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal. Ley N.º 9416 del 14 de noviembre de 2016. Publicada en el alcance N.º 313 de La Gaceta N.º 244 del 20 de diciembre de 2016*

Esta ley busca combatir la legitimación de capitales (lavado de dinero), el financiamiento al terrorismo y la evasión fiscal, eliminando la opacidad. Además, permite el intercambio de información de carácter fiscal con otros países con los que se tenga convenios suscritos y cumplir con los estándares internacionales que emanan de la comunidad internacional.

La Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal exige que todas las personas jurídicas que cuenten con un domicilio en el país, tienen la obligación de brindar al Banco Central de Costa Rica, la declaración del Registro de Transparencia de Beneficiarios Finales. Se tomará como excepción para recolectar la información al RTBF, las establecidas en el artículo N.º 4 del decreto 41040-H del 5 de abril de 2018, también conocido como Reglamento al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, de la siguiente manera:

- a) Los fideicomisos públicos. Estos son instrumentos jurídicos que fueron creados por la administración pública para cumplir con una finalidad específica y lícita, para fomentar el desarrollo tanto social como económico, por medio del manejo de los recursos públicos que son administrados por una institución fiduciaria.
- b) Las sociedades cuyas acciones se cotizan en un mercado de valores organizado, ya sea nacional o extranjero.
- c) El Poder Judicial, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Tribunal Supremo de Elecciones, entidades públicas centralizadas, descentralizadas, autónomas, semiautónomas y embajadas.
- d) Con respecto a sus depositantes, las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.

Asimismo, la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal no distingue entre personas jurídicas nacionales o extranjeras que posean una actividad lucrativa o no, como requisito para tener la obligación de brindar información al sistema del RTBF, la cual permite establecer sus beneficiarios finales y sus socios.

Para el período de declaraciones comprendidos entre los años 2019 y 2020, se han percatado de que existe una limitación para cumplir con lo establecido en la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, ya que solo ciertos representantes tienen acceso directo al Registro de Transparencia de Beneficiarios Finales.

*7. Reglamento del registro de transparencia y beneficiarios finales. Decreto 41040 del 5 de abril de 2018, La Gaceta N.º 70 del 23 de abril de 2018*

Para garantizar el cumplimiento de la Ley N.º 9416 se promulgó el reglamento, que establece en Costa Rica un registro centralizado de accionistas y beneficiarios finales, que incluye a cuatro sujetos obligados: personas jurídicas, fideicomisos, administradores de recursos de terceros y organizaciones sin fines de lucro. En dicho registro se debe identificar a los beneficiarios finales, para lo cual se construyó la herramienta Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.

*8. Resolución Conjunta de Alcance General para Registro de Transparencia y Beneficiarios finales. La Gaceta N.º 76 del 31 de abril de 2019*

Para la declaración ordinaria del período 2019, que corresponde al primer año de suministro de información, los sujetos obligados incluidos en esta primera versión del sistema RTBF deberán brindar información de manera gradual, tomando en cuenta el último dígito de la cédula jurídica. Es de suma importancia cumplir con los estándares y recomendaciones internacionales en materia de transparencia tributaria y financiera.

## **Marco metodológico**

Se utilizó en la presente investigación el enfoque cualitativo, específicamente la metodología de estudio de caso, ya que se investigó a profundidad el tema del Registro de Transparencia de Beneficiarios Finales. El objetivo fue compilar la mayor cantidad de información para que el proceso sea lo más claro y completo posible.

De acuerdo con Bryman, (1988, citado en Ugalde y Balbastre, 2013), la investigación cualitativa resulta ser abierta y flexible. Además, permite seguir nuevas líneas de investigación y es posible recolectar datos adicionales conforme avanza la investigación. Es importante aclarar que los datos fueron recolectados mediante la revisión de diversas fuentes bibliográficas referentes al tema en estudio.

Para el presente artículo, se tomó la decisión de centrarse en un estudio de caso. Este tipo de investigación cualitativa estudia un fenómeno contemporáneo dentro de un contexto de vida real. Una investigación de esta naturaleza estudia exitosamente una situación técnicamente distintiva en la cual se encuentran más variables que datos observacionales y gracias a esto se obtienen muchas evidencias y datos que benefician su desarrollo y análisis.

El estudio de caso, como método cualitativo, enfrenta ciertos prejuicios dentro del marco de la investigación. Por ejemplo su desacreditación, la cual puede ser confundida con un caso de estudio para la enseñanza, en lugar de un caso de estudio para la investigación; en el caso de la enseñanza, se puede simular distintos escenarios alternativos para ilustrar un punto, mientras que en la investigación estas simulaciones están prohibidas.

Otra crítica al estudio de caso son los problemas asociados a la generalización científica. De acuerdo con Jiménez y Comet (2016), en los estudios de casos de investigación se tiende a

generalizar proposiciones teóricas en lugar de generalizar poblaciones, además, no son representativos de muestras por lo que un estudio de caso en investigación permite realizar abstracciones a la teoría. Por último, una tercera desventaja es el tiempo que se requiere para realizar un estudio de caso; a pesar de que se ve como algo negativo, uno de esta índole se puede revisar desde una computadora o una biblioteca, facilitando la recolección de los datos.

## **Conclusiones**

Luego de realizar la presente investigación, se concluye que la mayoría de los países deudores han abordado el tema de los beneficiarios finales, pero lo han hecho de una forma dispareja. Lo anterior se debe a que a pesar de que estos países, específicamente Costa Rica, tienen claro el concepto de “persona jurídica”, son muy pocos los que cumplen con los requisitos que pide el GAFI. Además, no todas las naciones cuentan con una definición para los beneficiarios finales de un fideicomiso e incluso, algunos de ellos utilizan la misma definición para las personas jurídicas.

Por otra parte, se concluye que una gran cantidad de países ha realizado buenos y crecientes esfuerzos para instaurar un marco legal aún más sólido con la finalidad de evitar el uso incorrecto de las personas jurídicas. Gracias a la ayuda que proporciona el GAFI en la implementación de medidas, se concluye que los países están explorando diversas medidas para poder garantizar la transparencia de los beneficiarios finales. Esto es posible, ya que los países al compartir sus mejores prácticas hacen que el sistema mejore, especialmente si se trata de la relación con los requisitos que se pide para garantizar que las autoridades dispongan de información correcta, concreta y sobre todo actualizada sobre los beneficiarios finales de forma oportuna.

Lo importante es que en la mayoría de las situaciones, el procedimiento sobre los beneficiarios finales obliga a los sujetos a cumplir con las recomendaciones para evitar actos ilícitos como el

lavado de dinero. Por otra parte, muchos países han empezado a necesitar que la información tanto de los fideicomisos, así como de las personas jurídicas se encuentren detallados en un registro o al menos, que sea accesible a alguna autoridad.

Desde otro punto de vista, se concluye que los países están adquiriendo un mayor grado de transparencia, este fenómeno se debe a los nuevos compromisos y las mejoradas evaluaciones que los organismos internacionales han establecido para hacer más rígido el sistema, no sólo en el tema legal, sino estrictamente con el cumplimiento efectivo de las leyes. Gracias a esto, aquellos países que no adecúen sus normativas y las pongan en práctica a corto plazo se verán afectados. Por ejemplo, las naciones que reciban una mala calificación podrían llegar a ser considerados “paraísos fiscales”, lo cual afecta su reputación, perderían la posibilidad de conseguir buenas inversiones por parte de sujetos o empresas y en el peor de los escenarios, podrían sufrir consecuencias fiscales o recibir otro tipo de sanciones por parte de los otros países.

### **Recomendaciones**

Como recomendación general se tiene que todos los países deben aplicar medidas para prevenir el uso incorrecto de otras estructuras jurídicas para el financiamiento del terrorismo o el lavado de activos. Por otra parte, cada país a su manera, debe poder asegurar que exista información precisa, concreta y adecuada sobre los fideicomisos expresos. Es de suma importancia que cada país incluya información sobre los beneficiarios, así como el fideicomitente y el fiduciario. Además, es fundamental que las autoridades competentes puedan tener acceso a este tipo de información en el momento en que lo necesiten. Es así como las naciones deben considerar tener buenas y correctas medidas para facilitar el acceso a la información, tanto del beneficiario final como del control por las instituciones financieras.

Otra recomendación es que las autoridades competentes y específicamente aquellas autoridades del orden público, deben contar con todas las facultades necesarias para poder tener acceso (en el momento el que lo necesiten) a la información que se encuentra en poder de los beneficiarios, particularmente la que tienen las instituciones financieras sobre: la residencia del fiduciario, el beneficiario final y aquellos bienes que están en poder de la institución financiera, con respecto a los sujetos con los que poseen una relación comercial o bien, para aquellas personas que realizan una transacción de forma ocasional.

Específicamente con respecto a los beneficiarios finales, se recomienda que el registro que se debe tener sobre los fideicomisos y las personas jurídicas sea de acceso público. Por otra parte, es de suma importancia que los países confirmen una vez más su compromiso con la transparencia, para que demuestren que realmente cuentan con los mecanismos para poder tener acceso a información concreta, precisa y sobre todo actualizada respecto a los beneficiarios finales.

Otra recomendación es que es necesario que exista un monitoreo efectivo de los custodios esenciales (como por ejemplo, los abogados, los proveedores de servicios de la sociedad y los agentes de formación de la compañía) para que ellos cumplan con sus obligaciones y a la vez, hacer cumplir estas exigencias.

Por otro lado, se recomienda que los países no dejen de tomar medidas para facilitar el intercambio óptimo de información (por más básica que esta sea), así como de los beneficiarios finales tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de cubrir las barreras e inconvenientes para el intercambio de información. Un ejemplo de esto sería poder revisar todas las leyes de protección de datos y privacidad de todos los países. Afortunadamente, ya se cuenta con el GAFI para tratar este tipo de asuntos.

## Referencias bibliográficas

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. *Código de Comercio*. Decreto N. ° 3284.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6239](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6239)

Bolsa Nacional de Valores (2021). <https://www.bolsacr.com/bolsa-valores-cr/banco-central-de-costa-rica>

Decreto 41040 del 5 de abril de 2018. *Reglamento del registro de transparencia y beneficiarios finales*. La Gaceta N. ° 70 del 23 de abril de 2018.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86343&nValor3=111995&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86343&nValor3=111995&strTipM=TC)

Decreto Legislativo N. ° 9416. (14/11/16). *Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal*.

Alcance N. ° 313 La Gaceta N. ° 244 del 20 de diciembre de 2016

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83186&nValor3=106701&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83186&nValor3=106701&strTipM=TC)

Flórez, M (2018). Semanario Universidad. Cuando resultó posible ponerle rostro a la evasión.

<https://semanariouniversidad.com/pais/cuando-resulto-posible-ponerle-rostro-a-la-evasion/>

GAFILAT. (s.f.). Costa Rica, El principio fundamental es la transparencia.

<https://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/costa-rica>

GAFILAT. (s.f.). Glosario De Definiciones. <https://www.gafilat.org/index.php/es/glosario-de-definiciones>

Grupo de Acción Financiera Internacional (2014). Guía sobre transparencia y beneficiario final.  
<https://www.uaf.cl/asuntos/descargar.aspx?arid=758>

Jiménez, V. y Comet, C. (2016). Los estudios de casos como enfoque metodológico. *ACADEMO Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*. Diciembre, Vol. 3 N. ° 2.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5757749.pdf>.

Knobel, A. (2017). Regulación sobre beneficiarios finales en América Latina y el Caribe. Banco Interamericano de Desarrollo.  
<https://publications.iadb.org/es/publicacion/17330/regulacion-sobre-beneficiarios-finales-en-america-latina-y-el-caribe>

Ministerio de Hacienda (2021). Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF).  
<https://www.hacienda.go.cr/contenido/14847-registro-de-transparencia-y-beneficiarios-finales-rtbf>

Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales. N. ° DGT-ICD-R-14-2019 - Dirección General de Tributación - Instituto Costarricense sobre Drogas.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88534](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88534)

Sistema de Información Jurídica en Línea (s.f.). Universidad de Costa Rica.  
<https://cijulenlinea.ucr.ac.cr>

Ugalde, N. y Balbastre, F. (2013). Investigación cuantitativa e investigación cualitativa: buscando las ventajas de las diferentes metodologías de investigación. *Revista de ciencias económicas*. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/economicas/article/view/12730>